



RAD. No. 2023-00640-00.

PROCESO SUCESION INTESTADA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado doce (12) de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de los integrantes de la parte demandante ALBEIRO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.529.533, ROSAURA VELASQUEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.581.563 y CLARENA VELASQUEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.697.868, en calidad de herederos determinados del de cujus RODRIGO VELASQUEZ DUARTE (Q.E.P.D.), no subsanó en el término indicado para ello los defectos aludidos en el Proveído calendado doce (12) de enero de 2024, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazase de plano la presente demanda de Sucesión Intestada incoada por ALBEIRO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.529.533, ROSAURA VELASQUEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.581.563 y CLARENA VELASQUEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.697.868, en calidad de herederos determinados del de cujus RODRIGO VELASQUEZ DUARTE (Q.E.P.D.), por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de la demanda y sus anexos a la interesada por cuanto fue presentada digitalmente.

Archívese y cancélese su radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b486178fc02856448c2a0ff220f2c741d49ad8f378a7d0e370e17434324e8f6a**

Documento generado en 07/02/2024 10:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>